Interlocutorio	637
Radicado	05 266 31 03 003 **2022 00115** 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Construbienes J.G. S.A.S
Demandado (s)	Mónica Julieth Moncayo Mina
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, enviando el escrito de subsanación al correo electrónico de los demandados, so pena de rechazo:

- Toda vez que estamos en presencia del proceso regulado en el artículo 468 del C.G.P, sólo procede como medida cautelar el embargo y secuestro del inmueble objeto del gravamen hipotecario la cual es decretada de oficio, por lo tanto, deberá suprimirse el escrito de medidas cautelares.

-Allegar escritura pública en la cual se constituyó el gravamen hipotecario, con la nota de ser primera copia que preste mérito ejecutivo.

- Manifestar bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes -(Ar.8 Decreto 806 de 2020)-.

NOTIFÍQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ